

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00230
Proceso	Petición de Herencia con Reivindicatorio
Cuaderno	Principal

1.- Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado del demandado PEDRO ELÍAS HERNÁNDEZ MEDINA venció en silencio.

2.- Continuando con el trámite del proceso, con el fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se señala el día **22 de octubre del año que avanza a las 9:00 am.** Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P., según el cual:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el artículo 205 *ibídem*:

“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA** la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f03b4c4760098569c924c2c6a44e9fa04a36a92c84d6c4685ad237e72483c79

Documento generado en 02/09/2021 04:57:14 p. m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00815
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Conforme a la petición arrimada por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos visible en el archivo digital 26, se amplía el término concedido en el auto del 28 de junio de 2021 para presentar el avalúo dispuesto en el numeral 2° de la audiencia llevada a cabo el 20 de enero de 2020 (archivo digital 08), por uno igual al inicialmente conferido. Comuníquese por el medio más expedito. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *412eaf0a778e3f0566d921905a8a851cdf3b25bb6c6f744c8a32543ff647edbe*

Documento generado en 02/09/2021 05:10:37 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00026
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el archivo digital 11, se dispuso mediante autos del 12 de abril y 15 de julio de 2021 requerir al pagador FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA para que rindiera un informe respecto al monto y las fechas de consignación de los descuentos efectuados al demandado por concepto de cuota alimentaria (archivos digitales 14 y 18).

Obtenida la respuesta por parte del pagador se informó la manera en la que se ha venido aplicando los descuentos ordenados mediante auto del 15 de marzo de 2019 y la modificación efectuada en la sentencia del 4 de diciembre de 2020, así:

Mes	Concepto	Calendario	TOTAL EMBARGO	Banco Agrario	Pago		Diferencia
					SI	NO	
Abril 2019	Sueldo	ADMIN_2019_04_SUEL	\$ 828.116	\$ 828.116	x	\$	-
Mayo 2019	Sueldo	ADMIN_2019_05_SUEL	\$ 828.116	\$ 828.116	x	\$	-
Junio 2019	Sueldo	ADMIN_2019_06_SUEL	\$ 828.116	\$ 828.116	x	\$	-
Julio 2019	Sueldo	ADMIN_2019_07_SUEL	\$ 828.116	\$ 828.116	x	\$	-
Agosto 2019	Sueldo	ADMIN_2019_08_SUEL	\$ 828.116	\$ 828.116	x	\$	-
Septiembre 2019	Sueldo	ADMIN_2019_09_SUEL	\$ 828.116	\$ 828.116	x	\$	-
Octubre 2019	Sueldo	ADMIN_2019_10_SUEL	\$ 828.116	\$ 828.116	x	\$	-
Noviembre 2019	Sueldo	ADMIN_2019_11_SUEL	\$ 828.116	\$ 828.116	x	\$	-
Diciembre 2019	Sueldo	ADMIN_2019_12_SUEL	\$ 828.116	\$ 828.116	x	\$	-
Enero 2020	Sueldo	ADMIN_2020_01_SUEL	\$ -	\$ -	x	\$	-
Febrero 2020	Sueldo	ADMIN_2020_02_SUEL	\$ 828.116	\$ 828.116	x	\$	-
Marzo 2020	Sueldo	ADMIN_2020_03_SUEL	\$ 877.803	\$ 877.803	x	\$	-
Abril 2020	Sueldo	ADMIN_2020_04_SUEL	\$ 877.803	\$ 877.803	x	\$	-
Mayo 2020	Sueldo	ADMIN_2020_05_SUEL	\$ 877.803	\$ 877.803	x	\$	-
Junio 2020	Sueldo	ADMIN_2020_06_SUEL	\$ 877.803	\$ 877.803	x	\$	-
Julio 2020	Sueldo	ADMIN_2020_07_SUEL	\$ 877.803	\$ 877.803	x	\$	-
Agosto 2020	Sueldo	ADMIN_2020_08_SUEL	\$ 877.803	\$ 877.803	x	\$	-
Septiembre 2020	Sueldo	ADMIN_2020_09_SUEL	\$ 877.803	\$ 877.803	x	\$	-
Octubre 2020	Sueldo	ADMIN_2020_10_SUEL	\$ 877.803	\$ 877.803	x	\$	-
Noviembre 2020	Sueldo	ADMIN_2020_11_SUEL	\$ 877.803	\$ 877.803	x	\$	-
Diciembre 2020	Sueldo	ADMIN_2020_12_SUEL	\$ 877.803	\$ 877.803	x	\$	-
Enero 2021	Sueldo	ADMIN_2021_01_SUEL	\$ 500.000		x	\$	500.000
Febrero 2021	Sueldo	ADMIN_2021_02_SUEL	\$ 500.000		x	\$	500.000
Marzo 2021	Sueldo	ADMIN_2021_03_SUEL	\$ 500.000		x	\$	500.000
Abril 2021	Sueldo	ADMIN_2021_04_SUEL	\$ 500.000		x	\$	500.000
Mayo 2021	Sueldo	ADMIN_2021_05_SUEL	\$ 500.000		x	\$	500.000
Junio 2021	Prima Legal	ADMIN_2021_06_PLJU	\$ 250.000		x	\$	250.000
Junio 2021	Prima Extralegal	ADMIN_2021_06_PEJU	\$ 250.000		x	\$	250.000
Junio 2021	Sueldo	ADMIN_2021_06_SUEL	\$ 500.000		x	\$	500.000
TOTAL			20.559.190	17.059.190			3.500.000

Valores Pagados Año 2019	\$	7.453.044
TOTAL DESCUENTOS APLICADOS AL DEMANDADO	\$	7.453.044
Diferencia	\$	-
Valores Pagados Año 2020	\$	9.606.146
TOTAL DESCUENTOS APLICADOS AL DEMANDADO	\$	9.606.146
Diferencia	\$	-
Valores Pagados Año 2021	\$	-
TOTAL DESCUENTOS APLICADOS AL DEMANDADO	\$	3.500.000
Diferencia	\$	3.500.000
Valores Pagados Año 2019	\$	7.453.044
Valores Pagados Año 2020	\$	9.606.146
Valores Pagados Año 2021	\$	-
TOTAL VALORES PAGADOS	\$	17.059.190

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo con el reporte de títulos visible en el archivo digital 22, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago por concepto de cuota alimentaria provisional, empero, aún no se evidencian depósitos correspondientes al descuento de la cuota alimentaria fijada en la sentencia del 4 de diciembre de 2020, razón por la cual, se dispone:

1.- REQUERIR al pagador FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA para que se sirvan informar inmediatamente la manera en la que han venido dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 4 de diciembre de 2020, respecto al descuento de la cuota alimentaria del salario que devenga el demandado y la consignación de la misma en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por cuenta del presente proceso. **OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y por el medio más expedito al petente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *a92723283248fdf06ba0219e7b25b4da062af6a0e3f87203a1d0756524748447*

Documento generado en 02/09/2021 05:10:35 p. m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de septiembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00037
<i>Proceso</i>	Alimentos
<i>Cuaderno</i>	Principal

De cara a las manifestaciones que realiza la apoderada del demandado a través del escrito obrante en el archivo digital 15, se le solicita a la memorialista aclarar su petición teniendo en cuenta que, según el acta de audiencia del 5 de septiembre de 2019 (páginas 56 y 57, archivo digital 00) se declaró fracasada la etapa conciliatoria entre las partes al interior del presente proceso, razón por la cual, como se le indicó en auto anterior, se prosiguió con el trámite legal pertinente llegándose a la audiencia del 19 de ese mismo mes y año (páginas 64 y 65, archivo digital 00), donde se declararon no probadas las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, accediéndose a las pretensiones de la demanda.

En adición, debe indicarse que la petición que realiza la togada no cumple con ninguno de los requisitos previstos en el artículo 597 del C. G. del P. Razón por la cual, para proceder con el levantamiento de las medidas cautelares deberá presentarse la respectiva demandada de exoneración de la cuota alimentaria, la cual deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 82 y 84 del C. G. del P., en su defecto, aportar escrito en tal sentido proveniente del alimentario.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00e27cdfea08991d4c5aa2a5424b055aa73fab281561455d822b4b9938b8de7f

Documento generado en 02/09/2021 04:57:17 p. m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 2 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00223
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Como quiera que el término de traslado del inventario y avalúo adicional otorgado en auto del 16 de julio de 2021 (archivo digital 12) venció en silencio, en virtud de lo establecido en el último inciso del artículo 502 del C.G.P. se APRUEBAN los inventarios y avalúos adicionales presentados, visibles en el archivo digital 10; no obstante, debe hacerse la salvedad de que el porcentaje del bien inventariado corresponde al 2,9411764706% y no como erradamente se indicó en el escrito.

Ahora bien, revisada la rehechura del trabajo de partición presentada por la partidora y en la cual se incluyó el inventario adicional (archivo 10), se advierte que no es posible impartirle aprobación por lo siguiente:

1.- No se dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de 10 de mayo de 2021, toda vez que allí se ordenó verificar “*el porcentaje y el valor del derecho de cuota que la causante LUCÍA FERIA DE MONTOYA le compró a la señora MARIA LEYLA GALICIA, observando lo dispuesto en la sentencia del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá del 07 de diciembre de 1976 y cuidando que los porcentajes correspondan con lo allí indicado*” y tal como se señaló, el porcentaje equivale al 2,9411764706% y no al “2,7778%”, pues conforme a lo indicado en la referida sentencia, a la señora MARIA LEYLA GALICIA le correspondió una 17ava parte de los gananciales de su progenitor sobre el inmueble que fuere adjudicado y al hacer la operación matemática respectiva, ello equivale al 2,9411764706% del inmueble.

2.- En consecuencia, el porcentaje total de la partida única se debe corregir, comoquiera que se indicó que se trata del “52,7778%”, siendo lo correcto 52,9411764706%.

3.- Así mismo, se debe corregir la distribución y adjudicación de las hijuelas.

4.- Cumplido lo anterior deberá hacer la respectiva comprobación.

Por lo anterior, se ORDENA a la partidora que dentro del término de TRES (3) DÍAS contado a partir de la notificación de este auto, REHAGA el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena de hacerse acreedora de las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL

WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

MVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *de5449dedb0a5d247e3ce1fc801659207bf021ac7ec81ecb460351326faa3f50*

Documento generado en 02/09/2021 04:57:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00443
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	Principal

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia Dr. ABEL ISAAC SÁNCHEZ CÁRDENAS no presentó el trabajo de partición en el término concedido mediante auto del 5 de abril de 2021 (archivo digital 37), y reiterado en el proveído del 2 de junio del actual año (archivo digital 40), con fundamento en lo dispuesto en el art. 510 del C.G.P., se le **RELEVA** del cargo y en su lugar se **DESIGNA** a partidador de la lista de auxiliares de la justicia, para tal efecto genérese el acta respectiva. Se le pone de presente al auxiliar designado que deberá presentar el trabajo de partición en el término de **DIEZ (10) DÍAZ** a partir de la notificación del presente auto, so pena de proceder conforme lo dispuesto en la norma antes aludida. Notifíquese por el medio más expedito.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se conmina al auxiliar de la justicia para que verifique con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción y directrices impartidas en el auto del 5 de abril de 2021 (archivo digital 37), efectuando una revisión completa y minuciosa (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, número de cédula, etc.) al trabajo partitivo antes de su presentación, para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b28e6ec429a91d43ac5528881ae5a739a7e139daaf0b484672240bee1ac4133
Documento generado en 02/09/2021 04:57:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00449
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	L.S.C.

Se le pone de presente a la memorialista de archivo digital No. 30 que en auto proferido el 13 de agosto del año en curso se corrió traslado del trabajo partitivo.

Téngase en cuenta que el traslado del trabajo de partición venció en silencio.

De las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales visibles en el archivo digital 34, se corre traslado por el término de tres (3) días.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *dbe88666e3aa9169d6644d107849eb600d067bb94962cc75f467a3dad59ef532*

Documento generado en 02/09/2021 04:57:25 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de septiembre de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2020-00106</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Incorpórese al expediente la respuesta allegada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, visible en el archivo digital 20. En conocimiento.

2.- Revisado el expediente se advierte que mediante auto del 3 de julio de 2020 (archivo digital 03), se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 10 de febrero de ese año (páginas 29 y 30, archivo digital 00), y mantuvo incólume la decisión de negar el mandamiento de pago por el concepto de mesadas adicionales de junio y diciembre de 2019 percibidas por el demandado, como quiera que no acreditó el valor correspondiente a dichos rubros. No obstante, mediante auto del 10 de diciembre de 2020 (archivo digital 10) y 1° de junio de 2021 (archivo digital 18), como quiera que la parte interesada había acreditado haber dado cumplimiento a lo ordenado en el art. 173 del C.G.P., allegando junto con la demanda los desprendibles de pago del demandado con los que intentaba acreditar los rubros ya referidos, empero, los mismos no eran suficientes para esclarecer los valores a cobrar, se ordenó requerir a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR con el fin de que remitieran la información necesaria para realizar el respectivo pronunciamiento frente a los conceptos antes mencionados.

Así las cosas, obtenida la información solicitada (archivo digital 20), con fundamento en lo dispuesto en el art. 287 del C.G.P., se procede a adicionar el auto del 10 de febrero de 2020, para indicar que:

- 2.- Se libra mandamiento de pago por la suma de \$577.590.00, que corresponde al 20% de la mesada adicional de la mitad del año 2019 dejada de cancelar por el demandado.
- 3.- Se libra mandamiento de pago por la suma de \$25.990.00, que corresponde al 20% del retroactivo la mesada adicional del mes de junio de 2019 dejada de cancelar por el demandado.
- 4.- Se libra mandamiento de pago por la suma de \$603.582.00, que corresponde al 20% de la mesada adicional del fin de año 2019 dejada de cancelar por el demandado.
- 5.- Se libra mandamiento de pago por las mesadas adicionales y retroactivos que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

El presente proveído hace parte integral del auto que libró mandamiento de pago, notifíquese conjuntamente de ambas decisiones al demandado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- En relación con la solicitud de corrección presentada por la apoderada de la parte actora (archivo digital 21), es del caso señalar que, una vez revisado el oficio al que hace referencia la petente (archivo digital 19), NO se observa que se haya incurrido en el error mecanográfico alegado, pues el número de la C.C. de la señora BEISY MARÍA CAMARGO TETE se consignó de manera correcta, teniendo en cuenta la información suministrada en la demanda, razón por la cual, no se hará pronunciamiento al respecto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *374a1e186d1def165badd7ec9148a3bd2b94c071a35c7bd9fd92b0aed322e727*

Documento generado en 02/09/2021 04:57:11 p. m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 2 de septiembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00037
<i>Proceso</i>	Medida de protección – Consulta
<i>Cuaderno</i>	Único

De la documentación remitida por la Comisaría Once de Familia – Suba I de esta ciudad, se evidencia que la misma se encuentra incompleta, por cuanto no se allegó:

- La Solicitud de segundo incumplimiento
- El instrumento de identificación de riesgo
- El acta de audiencia del 12 de julio de 2021
- La denuncia mediante la NC 110016500111202108498 interpuesta ante la Fiscalía general de la nación
- La prueba documental con 2 folios de conversaciones de Whatsapp y tampoco la USB aportada por el incidentado con conversaciones de Whatsapp

Documentos estos, que fueron decretados y valorados como pruebas por del Ad quo, y sin los cuales, el suscrito despacho no puede hacer un análisis integral con miras a resolver de fondo.

Todos estos reparos constituyen un motivo por el cual, se **ORDENA** la devolución de las diligencias a la aludida Comisaría, para que remitan la actuación de manera completa. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se les requiere para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado por este despacho. Así mismo, deberán remitir el expediente en cuadernos separados, de acuerdo a las actuaciones adelantadas, debidamente foliados y ordenados cronológicamente.

CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd7d0201e04534deb72f16d4489af598887fe55f29a3f259922c3c05764c9bbf

Documento generado en 02/09/2021 04:57:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 2 de septiembre de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00538
Proceso	Aumento de Cuota Alimentaria
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

2.- Señálese de manera expresa el valor en el cual pretende quede establecida la cuota alimentaria.

3.- Apórtese nuevamente el acta de conciliación por custodia, cuota alimentaria y visitas del 18 de diciembre de 2020 como quiera que, el documento aportado tiene partes borrosas y por ende no es totalmente legible.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

3 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0b3c766cb69efc55fc80ec50ef40700cb2028b686a026773f5dbac7d2b5eca9

Documento generado en 02/09/2021 04:57:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 2 de septiembre de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00598
<i>Proceso</i>	Medida de protección – Apelación
<i>Cuaderno</i>	Único

De la documentación remitida por la Comisaría Octava de Familia – Kennedy II de esta ciudad, se evidencia que la misma se encuentra incompleta, por cuanto no se allegó el contenido del CD que fue aportado por la parte accionada, posteriormente decretado como prueba y valorado por el ad quo (folio 42, archivo digital 00), situación esta, que constituye un óbice para hacer un análisis integral de las pruebas y determinar si aportan el conocimiento suficiente, para establecer con base en ellas si los hechos denunciados por el accionante fueron probados o no, y en ese sentido, resolver de fondo.

Por lo anterior, se **ORDENA la devolución** de las diligencias a la aludida Comisaría, para que remitan la actuación de manera completa. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se les requiere para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado por este despacho. Así mismo, deberán remitir el expediente en cuadernos separados, de acuerdo a las actuaciones adelantadas, debidamente foliados y ordenados cronológicamente.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
 Juez Circuito
 Familia 010 Oral
 Juzgado De Circuito
 Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Código de verificación:

3c969304ef830b7329764ced3768225b0f2faffa1897beba90026c5a92cbb93f

Documento generado en 02/09/2021 04:57:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>